



Riohacha D.T.C., 10 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: ALEXANDER JOSE RADILLO BERMUDEZ  
RADICACION: 44-001-40-03-003-2015-00450-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, solicitando ante este despacho que se sirva reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso en calidad de mandatario de la parte actora; se tiene qué, mediante el auto de fecha de 17 de febrero de 2021, la presente agencia judicial le reconoció personería jurídica al Dr. MISOL YEPES con la finalidad de fungir como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES apoderado de la empresa demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 15 de agosto de 2013, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### RESUELVE



PRIMERO. – DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. – DISPONGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86930a233594f17ef3ef9634ef524a6b41130900d28816020f6f6ef52ceb25fd**

Documento generado en 10/06/2021 08:12:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**